



**TEXTO ÍNTEGRO DE LOS ACUERDOS  
PROPUESTOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.  
A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

TEATRO AUDITORIO · CIUDAD DE ALCOBENDAS  
C/ BLAS DE OTERO, 4 · 28100 ALCOBENDAS · MADRID

**26 DE MAYO DE 2005**

## CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en primera convocatoria el día 25 de mayo de 2005, a las 12:30 horas en el Teatro Auditorio Ciudad de Alcobendas, Calle Blas de Otero 4, Alcobendas, Madrid y, en su caso, en segunda convocatoria el día 26 de mayo de 2005, en el mismo lugar y hora, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

### ORDEN DEL DÍA

#### PRIMERO

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.

#### SEGUNDO

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y del Informe de Gestión del Grupo consolidado de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004.

#### TERCERO

Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de Red Eléctrica de España, S.A. y distribución del dividendo, relativos al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004

#### CUARTO

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. durante el ejercicio 2004.

#### QUINTO

Ratificación y nombramiento, si procede, de Consejeros de la Sociedad.

#### SEXTO

Modificación de los artículos 2 (Objeto social), 5 (Capital social), 17 (Constitución de la mesa, modo de deliberar), de la Disposición Adicional Única (Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos sociales.

#### SÉPTIMO

Rreelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

#### OCTAVO

Información a la Junta General de Accionistas sobre el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2004.

#### NOVENO

Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias en los términos legalmente previstos.

#### DÉCIMO

Delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, con facultades de sustitución, para la plena ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas.

Propuesta de acuerdo relativo al **punto primero** del orden del día:

**EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio 2004.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de Red Eléctrica de España, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 11 de marzo de 2005.

Propuesta de acuerdo relativo al **punto segundo** del orden del día:

**EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS CUENTAS ANUALES (BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y MEMORIA) Y DEL INFORME DE GESTIÓN DEL GRUPO CONSOLIDADO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Red Eléctrica de España, S.A. correspondientes al ejercicio 2004.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión del Grupo Consolidado de Red Eléctrica de España, S.A., cuya aprobación se propone en este acto, se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 11 de marzo de 2005.

Propuesta de acuerdo relativo al **punto tercero** del orden del día:

**EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. Y DISTRIBUCIÓN DEL DIVIDENDO, RELATIVOS AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2004**

Aprobar la aplicación del resultado propuesta por el Consejo de Administración, en su sesión del día 11 de marzo de 2005 y, en consecuencia, distribuir el beneficio del ejercicio 2004 que asciende a 127.235.182,83 € del siguiente modo:

<b>A dividendos</b>	<b>82.994.718,85 €</b>
<b>A reservas voluntarias</b>	<b>44.240.463,98 €</b>
<b>Total</b>	<b>127.235.182,83 €</b>

Se acuerda expresamente pagar a las acciones con derecho a dividendo, la cantidad bruta de 0,6138 € por acción. El pago del dividendo se efectuará el día 1 de julio de 2005, en los bancos y entidades financieras que oportunamente se anunciará, descontando de su importe la cantidad bruta de 0,2375 € por acción pagados a cuenta del dividendo el día 3 de enero de 2005, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de noviembre de 2004.

Propuesta de acuerdo relativo al **punto cuarto** del orden del día:

**EXAMEN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA GESTIÓN DESARROLLADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. DURANTE EL EJERCICIO 2004**

Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. correspondiente al ejercicio 2004.

Propuesta de acuerdos relativos al **punto sexto** del orden del día:

**MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 (OBJETO SOCIAL), 5 (CAPITAL SOCIAL), DEL ARTÍCULO 17 (CONSTITUCIÓN DE LA MESA, MODO DE DELIBERAR), DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES) Y DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES**

## **I. JUSTIFICACIÓN**

Informe que emite el Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. a efectos de lo previsto en el artículo 144.1 a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, en relación con la modificación del artículo 2 (Objeto social), del artículo 5 (Capital social), del artículo 17 (Constitución de la mesa, modo de deliberar), de la Disposición Adicional Única (Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales, sometida a la Junta General de Accionistas convocada en primera convocatoria para el día 25 de mayo de 2005 y en segunda convocatoria para el día 26 de mayo de 2005 bajo el apartado sexto del orden del día.

### **1) Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Red Eléctrica de España, S.A. (en adelante, la Compañía o la Sociedad o Red Eléctrica), en sesión celebrada el 21 de abril ha acordado someter a la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del orden del día de la misma, la modificación del artículo 2 (Objeto social), del artículo 5 (Capital social), del artículo 17 (Constitución de la mesa, modo de deliberar), de la Disposición Adicional Única (Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales) y de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos Sociales.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (en lo sucesivo, LSA) que exige la formulación de un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto sexto del orden del día de la misma.

### **2) justificación general de la reforma estatutaria**

El Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública –B.O.E. nº 62, del 14 de marzo–, en adelante RDL, ha introducido en su Título II (Mercados Energéticos) un conjunto de reformas que incluyen, entre otras, la modificación de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico (en adelante LSE).

Entre las modificaciones de la LSE, el artículo vigésimo tercero del RDL establece los límites máximos de participación en el accionariado de la Compañía. Como señala el apartado III de la Exposición de Motivos del RDL, la finalidad de dicha modificación es garantizar la independencia de la Sociedad frente a las empresas que desarrollan actividades liberalizadas en el sector eléctrico.

El citado artículo vigésimo tercero ha modificado el apartado I del artículo 34 de la LSE estableciendo que para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que,

directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento (5%), el porcentaje máximo de participación en el capital social del operador será del uno por ciento (1%).

Para el resto de accionistas, sean personas físicas o jurídicas, el RDL ha mantenido la limitación máxima existente de la participación accionarial, directa o indirecta, en el capital social de la Compañía del tres por ciento (3%), ya introducida por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. El RDL mantiene el régimen especial previsto en la LSE para la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), que no ha sido objeto de modificación, por lo que dicha Sociedad Estatal deberá seguir manteniendo, en todo caso, una participación no inferior al diez por ciento (10%).

El RDL ha mantenido la prohibición de sindicación de acciones existente en el régimen anterior y además ha vuelto a establecer el límite conjunto del cuarenta por ciento (40%) para las participaciones de los accionistas que realicen actividades en el sector eléctrico, tal como figuraba en la redacción inicial de la LSE. El RDL ha establecido, asimismo, que los derechos de voto correspondientes a las acciones que excedan de los porcentajes máximos legalmente establecidos quedarán en suspenso desde la entrada en vigor del citado RDL –15 de marzo de 2005–.

Se mantienen las facultades de la Comisión Nacional de Energía para el ejercicio de las acciones legales tendientes a hacer efectivas las referidas limitaciones legales. La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas se realiza en este momento para dar cumplimiento al mandato contenido en el RDL, que establece como plazo máximo para la adecuación de los Estatutos sociales al nuevo régimen legal el día 1 de junio de 2005.

Se hace, pues, necesaria la adaptación del apartado segundo del artículo 5 de los Estatutos sociales para recoger de forma literal el texto legal del artículo 34.1 de la LSE a los efectos del cómputo de las participaciones en el accionariado de la Sociedad, y la modificación del apartado quinto del artículo 17 y de la Disposición Adicional Única del citado texto societario, asimismo, afectados por la nueva redacción del referido artículo 34.1 de la LSE.

Por otra parte, cabe mencionar que el RDL, en su artículo vigésimo segundo, establece también ciertos cambios en las funciones asignadas al operador del sistema eléctrico que incluyen de forma genérica, responsabilidad sobre la operación económica del sistema, junto al operador del mercado y, en particular, entre otras la responsabilidad directa de la liquidación de la garantía de suministro y los desvíos, y la recepción de garantías. Además, el operador del sistema ya no se define como responsable de la gestión técnica del sistema. Y la garantía de la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y correcta coordinación del sistema de producción y transporte, ya no se define como su objeto, sino como función principal. Adicionalmente, se encomienda a la Compañía la función de colaborar con todos los operadores y sujetos del inminente Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica, cuya constitución está prevista para antes del 30 de junio de 2005.

La modificación se articula en torno a aquellos preceptos de los Estatutos sociales que se han visto afectados por la entrada en vigor del citado artículo vigésimo tercero del RDL, incorporando, así, las normas de obligado cumplimiento establecidas para Red Eléctrica en el citado cuerpo legal.

La modificación estatutaria que se propone pretende dar cumplimiento a los referidos mandatos legales, mediante:

1. La modificación del artículo 2, dedicado al objeto social, con el fin de introducir unos nuevos apartados 4 y 5 (renumerando los apartados siguientes), que se refieren, el primero, a la gestión económica del sistema eléctrico, que en virtud del art. 32 y 33 de la LSE corresponde tanto al operador del sistema como al operador del mercado, con sujeción a las normas que establezca la legislación vigente; y el segundo, a la necesaria colaboración del operador del sistema con el resto de operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulte precisa para el ejercicio de sus funciones, según establece el artículo 34 LSE.
2. La modificación del artículo 5, dedicado al capital social, al objeto de introducir la limitación de la participación accionarial máxima del uno por ciento (1%) en el capital social de la Compañía para los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico así como aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o

indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento (5%). Además se adapta la redacción estatutaria sobre criterios de cómputo de la participación en el accionariado de la Compañía, a los efectos de recoger con la mayor precisión posible el contenido del nuevo texto legal.

3. La modificación del apartado quinto del artículo 17 (Constitución de la mesa, modo de deliberar), al objeto de adecuar su redacción tanto al tenor literal del artículo 34 LSE establecido por el RDL, así como a la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales.
4. La modificación del apartado primero de la Disposición Adicional Única, dedicada al régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, al objeto de adecuar su redacción al tenor literal del artículo 34 LSE instaurado por el RDL.
5. La modificación de la Disposición Transitoria Segunda con la finalidad de sustituir la referencia a la Ley 53/2002, que en este punto ha sido superada por una norma con rango de ley más reciente. Se propone una referencia genérica a la legislación aplicable en cada momento.

Por todo lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144.1.a) LSA y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración emite el presente Informe sobre la Modificación de los Estatutos sociales.

### 3) Modificaciones particulares al texto y razones específicas de las propuestas

Las modificaciones que se proponen afectan a los artículos que a continuación se señalan, con la explicación del sentido del cambio, las razones de la propuesta y el nuevo texto que se propone:

#### 3.1 Propuesta de modificación del artículo 2 · Objeto social

A los efectos de reflejar en los Estatutos sociales las nuevas funciones que la nueva redacción de la LSE atribuye a la Sociedad, junto al operador del mercado, relativas a la gestión económica del sistema, se considera oportuno incluir una previsión al respecto en el artículo correspondiente al objeto social. La nueva redacción de los artículos 32, 33 y 34 de la LSE suprime la identificación del operador del mercado (OMEL) como “responsable de la gestión económica del sistema” y del operador del sistema (Red Eléctrica) como “responsable de la gestión técnica del sistema”. Se considera adecuado prever en los Estatutos el desarrollo de cualquier función que la legislación pueda atribuir al operador del sistema directa o indirectamente relacionada con la gestión económica del sistema eléctrico español.

Asimismo, se asignan a la Sociedad funciones de colaboración con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 2 de los Estatutos sociales incluyendo unos nuevos apartados 4 y 5 con la siguiente redacción y renumerando los apartados 6 y 7 contenidos en el citado precepto de los Estatutos anteriores.

#### Artículo 2 · Objeto social

Texto vigente

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:

1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda

#### Artículo 2 · Objeto social

Texto propuesto

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:

1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda

clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.

2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable.

Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.

3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.

4. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.

5. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá

clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.

2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable.

Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.

3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.

- 4. Realizar, en el sentido más amplio, las funciones que le atribuya la legislación vigente en cada momento en relación con la gestión económica del Sistema Eléctrico.**

- 5. Colaborar con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.**

6. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.

7. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá

prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

6. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.
7. La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.

prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.

8. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.
9. La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.

### 3.2 Propuesta de modificación del artículo 5 · Capital social

De conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la propuesta de modificación del artículo 5 de los Estatutos sociales tiene como finalidad introducir un nuevo límite máximo del uno por ciento (1%) a la participación en el capital social de Red Eléctrica de España, S.A., para los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y para aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento (5%).

Igualmente, se incorpora un límite máximo para la suma de las participaciones en el capital social de la Compañía de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico, y que se fija en un cuarenta por ciento (40%). Adicionalmente, se introduce, conforme a las exigencias establecidas por el RDL, la prohibición expresa de la sindicación de acciones de la Sociedad y se adapta el texto relativo al cómputo de las participaciones accionariales en la Sociedad para recoger el texto literal de la LSE.

En consecuencia, se propone modificar el artículo 5 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

#### Artículo 5 · Capital social

Texto vigente

1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de

#### Artículo 5 · Capital social

Texto propuesto

1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de

una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:

1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa.

2) A los efectos de lo establecido en el apartado 2 de este artículo, tendrá la consideración de participación indirecta de un socio, la tenencia de acciones, valores o derechos poseídos o adquiridos en virtud de cualquier título, por:

(a) Las entidades que sean accionistas directos del socio, en consonancia con el artículo 42 del Código de Comercio.

(b) Las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal como éste se define en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

(c) En particular:

- Las personas actuando en nombre propio pero por cuenta del accionista, de forma concertada o formando unidad de decisión, entendiéndose que actuarán siempre de esta forma los miembros del Consejo de Administración.
- Los socios junto a los que el accionista ejerza el control sobre una entidad dominada.

una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:

1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. **Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, el porcentaje máximo de participación en el capital social de la Compañía será del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.**

2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:

(a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.

(b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.

En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de

3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2.1) del artículo 5 anterior o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.

4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.

#### **voto que se disfruten en virtud de cualquier título.**

3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados **en el apartado 2 del artículo 5** o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.

4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.

### **3.3 Propuesta de modificación del artículo 17 · Constitución de la mesa, modo de deliberar**

De conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, y la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos sociales, resulta conveniente modificar el apartado quinto del artículo 17 del citado texto societario con la finalidad de adecuar el ejercicio de los derechos de voto de los accionistas a las limitaciones establecidas por la normativa vigente para las participaciones accionariales en el capital social de la Compañía.

En consecuencia, se propone modificar el apartado quinto del artículo 17 de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

#### **Artículo 17 · Constitución de la mesa, modo de deliberar**

Texto vigente

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta, el que lo

#### **Artículo 17 · Constitución de la mesa, modo de deliberar**

Texto propuesto

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta, el que lo

sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.

Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen el tres por ciento del capital social, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.

La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).

Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.

sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior.

Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen **los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos sociales**, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior.

La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).

Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.

### 3.4 Propuesta de modificación de la Disposición Adicional Única. Régimen especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.

De conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo tercero del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el apartado 1 del artículo 34 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, la propuesta de modificación del apartado primero de la Disposición Adicional Única de los Estatutos sociales relativo al régimen especial en el capital social de la Compañía de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales tiene como finalidad adecuar su redacción actual al tenor literal establecido por el artículo 34 del citado cuerpo legal.

En consecuencia, se propone modificar el apartado primero de la Disposición Adicional Única de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

#### Disposición Adicional Única

Texto vigente

I. En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá una participación accionarial de, al menos, el 10 por 100.

#### Disposición Adicional Única

Texto propuesto

I. En virtud de lo dispuesto **en la Ley del Sector Eléctrico**, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, **en todo caso**, una participación accionarial **no inferior al 10 por 100**.

### 3.5 Propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Segunda.

La propuesta de modificación de la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos sociales tiene como finalidad sustituir la referencia existente a una Ley determinada (Ley 53/2002) por una referencia genérica a la legislación vigente, en tanto que, a los efectos del contenido de este artículo, lo dispuesto en la ley mencionada, ha sido recogido en un texto legal más reciente.

En consecuencia, se propone modificar la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos sociales quedando con la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

#### Disposición Transitoria Segunda

Texto vigente

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que a la entrada en vigor de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.

#### Disposición Transitoria Segunda

Texto propuesto

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que, **conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente**, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.

## II. PROPUESTA DE ACUERDOS

Modificar los Estatutos de la Sociedad en los términos enunciados en el informe formulado por los administradores de conformidad con los artículos 144.I.a) de la Ley de Sociedades Anónimas y 158 del Reglamento del Registro Mercantil, consistente en:

### A) MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 (OBJETO SOCIAL) QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:

#### Artículo 2 · Objeto social

Sin perjuicio de las demás competencias y funciones que le puedan ser atribuidas legal o reglamentariamente, la Compañía tendrá por objeto:

1. Realizar, en el sentido más amplio, toda clase de actividades relacionadas con el transporte de energía eléctrica y, en particular, transportar energía eléctrica, planificar, diseñar, construir, explotar, mantener, maniobrar, modificar, adquirir, transmitir y cerrar toda clase de instalaciones de transporte o auxiliares del transporte de energía eléctrica.
2. Realizar la gestión de la red española de transporte de energía eléctrica, en los términos de la legislación aplicable.  
  
Para realizar la gestión de la red de transporte, la Compañía realizará las funciones o actividades que resulten precisas, y en particular, gestionar el tránsito de electricidad entre sistemas que se realice utilizando las redes de transporte del sistema eléctrico español.
3. Realizar, en el sentido más amplio, la gestión técnica del Sistema Eléctrico en los términos legalmente aplicables con el objeto de garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte de energía eléctrica, para lo que desarrollará las funciones o actividades que resulten precisas, de acuerdo con los principios de transparencia, objetividad e independencia.
4. Realizar, en el sentido más amplio, las funciones que le atribuya la legislación vigente en cada momento en relación con la gestión económica del Sistema Eléctrico.
5. Colaborar con todos los operadores y sujetos del Mercado Ibérico de la Energía Eléctrica que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.
6. La Compañía podrá, asimismo realizar toda clase de estudios, y prestar toda clase de servicios relacionados con su actividad, y en particular, el diseño, desarrollo, implantación y explotación de servicios relacionados con la información, gestión y organización empresarial, propios de su actividad.
7. Respetando las limitaciones establecidas en la Ley del Sector eléctrico y en sus normas de desarrollo, la investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios. La investigación, desarrollo y explotación de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y de otras nuevas tecnologías en todos sus aspectos. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las Sociedades y empresas participadas, a cuyo fin podrá prestar, a favor de las mismas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
8. Dentro de este objeto se entienden comprendidas todas las actividades que sean necesarias o que posibiliten su cumplimiento y resulten ajustadas a Derecho y, en particular, a las normas que en cada momento regulen la actividad de transporte de energía eléctrica y el funcionamiento del Sistema Eléctrico.
9. La Compañía desarrollará aquellas de las actividades antedichas que en cada momento sean incompatibles con el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema eléctrico o la gestión de la red de transporte de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en la legislación del Sector Eléctrico, mediante la constitución de o toma de participación en Sociedades que desarrollen dichas actividades, previa obtención, en su caso, de las autorizaciones o licencias que sean precisas conforme a la legislación vigente.

**B) MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 (CAPITAL SOCIAL) QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

**Artículo 5 · Capital social**

1. El capital social de la Compañía es de doscientos setenta millones quinientos cuarenta mil (270.540.000) euros, y está representado por ciento treinta y cinco millones doscientas setenta mil (135.270.000) acciones, de una única clase y serie, con un valor nominal de dos (2) euros cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, y representadas mediante anotaciones en cuenta.
2. De conformidad con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico:
  - 1) La suma de la participación directa o indirecta en el capital social de la Compañía que ostente cualquier persona física o jurídica en ningún momento podrá ser superior al tres por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Compañía salvo que la Ley autorice otra cosa. Estas acciones no podrán sindicarse a ningún efecto. Para aquellos sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico y aquellas personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital de estos con una cuota superior al cinco por ciento, el porcentaje máximo de participación en el capital social de la Compañía será del uno por ciento. Asimismo, la suma de participaciones, directas o indirectas, de los sujetos que realicen actividades en el sector eléctrico no deberá superar el cuarenta por ciento.
  - 2) A los efectos de computar la participación de cada accionista, se atribuirán a una misma persona física o jurídica, además de las acciones y otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo, tal y como se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, aquellas cuya titularidad corresponda:
    - (a) A las personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión, entendiéndose, salvo prueba en contrario, que actúan por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su Consejo de Administración.
    - (b) A los socios junto a los que aquella ejerza el control sobre una entidad dominada.En todo caso, se tendrán en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.
  - 3) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de los presentes Estatutos, la infracción de los límites indicados en el apartado 2 del artículo 5 o de los que en cualquier momento establezca la normativa vigente llevará aparejada las consecuencias jurídicas que la misma determine incluyendo, en su caso, la imposición de las oportunas sanciones y lo previsto en los presentes Estatutos y en concreto en la Disposición Transitoria Segunda.
  - 4) Como excepción a la regla general y por razón del régimen singular que la Ley del Sector Eléctrico atribuye a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales, la participación y los derechos de voto de esta Sociedad se regirán por lo dispuesto en la Disposición Adicional Única de estos Estatutos.

**C) MODIFICAR EL ARTÍCULO 17 (CONSTITUCIÓN DE LA MESA, MODO DE DELIBERAR) QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

**Artículo 17 · Constitución de la mesa, modo de deliberar**

La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia del mismo, si existen Vicepresidentes, por el Vicepresidente al que corresponda por rango, o por mayor antigüedad en el cargo, si no se ha establecido rango, y en su defecto, por la persona designada por el Consejo de Administración y, de no existir dicha designación, por el Consejero o accionista que a su libre elección designen los socios asistentes, para cada Junta.

Actuará como Secretario de la Junta, el que lo sea del Consejo de Administración, o a falta de éste, el Vicesecretario del mismo, si lo hubiere. En ausencia de ambos, actuará como Secretario de la Junta, el Consejero o accionista que a su libre elección designen los accionistas asistentes, para cada Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la

forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el Orden del Día, la lista de asistentes, la titularidad de acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto; y conceder el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

Cada acción da derecho a un voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los acuerdos para los que la Ley exija una mayoría superior:

Ninguna persona, por derecho propio o en virtud de representación, podrá ejercer derechos de voto que superen los límites de participación accionarial establecidos en el artículo 5 de los Estatutos sociales, salvo lo dispuesto sobre la solicitud pública de representación en el último párrafo del artículo 15 anterior:

La limitación legal a la participación en la Compañía, será también de aplicación al número de votos que como máximo podrán emitir, conjuntamente o por separado, dos o más accionistas, uno de los cuales posea participaciones indirectas en el capital social de la Compañía (tal como se definen en el Artículo 5).

Las limitaciones al derecho de voto expresadas en la Ley y en estos Estatutos operarán respecto a todos los asuntos que sean materia de votación en Junta General, incluyendo el derecho de representación proporcional a que hace referencia el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas, pero no impedirán que las acciones a las que se aplique se computen como capital concurrente con derecho a voto a efectos de calcular los quórum necesarios para la constitución de las Juntas.

#### **D) MODIFICAR EL APARTADO PRIMERO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA (RÉGIMEN ESPECIAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL DE PARTICIPACIONES INDUSTRIALES) QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

##### **Disposición Adicional Única - Régimen Especial de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales.**

1. En virtud de lo dispuesto en la Ley del Sector Eléctrico, no serán de aplicación a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales las limitaciones establecidas en el artículo 34.1 de la mencionada Ley a la participación accionarial en la Compañía, ni las limitaciones establecidas en estos Estatutos a los derechos de voto en Junta General. La Sociedad Estatal de Participaciones Industriales mantendrá, en todo caso, una participación accionarial no inferior al 10 por 100.

#### **E) MODIFICAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA QUE QUEDARÁ CON LA SIGUIENTE REDACCIÓN:**

##### **Disposición Transitoria Segunda**

Los derechos de voto correspondientes a las acciones u otros valores que, conforme a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente, excedieran del límite establecido en el artículo 5 de los presentes Estatutos, quedarán en suspenso hasta tanto no se adecuen a dicho límite.

Las acciones u otros valores cuyos derechos de voto estén suspendidos serán tenidos en cuenta para el cómputo del quórum de constitución de las correspondientes Juntas Generales y, por el contrario, no lo serán en el cómputo de mayorías para la adopción de acuerdos.

### **Propuesta de acuerdo relativo al punto séptimo del orden del día:**

#### **REELECCIÓN DE AUDITORES DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO**

Reelegir a KPMG Auditores, S.L. como auditores de cuentas de Red Eléctrica de España, S.A. y de su Grupo Consolidado, para el ejercicio económico de 2005, de conformidad con lo establecido en el Artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## Propuesta de acuerdo relativo al **punto octavo** del orden del día:

### **INFORMACIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004**

Se propone informar a la Junta General, de forma resumida, del contenido del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2004, en los siguientes términos:

Conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento del Consejo de Administración, se informa que el Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2005, acordó aprobar, por unanimidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Red Eléctrica de España, S.A., correspondiente al ejercicio 2004.

El Informe ha sido comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) como hecho relevante y se encuentra disponible en la página web de la Sociedad –www.ree.es–. Asimismo, ha sido incluido entre la documentación de la Junta General puesta a disposición de los señores accionistas.

El Informe constituye el reflejo de la preocupación firme, decidida y prioritaria que ha tenido desde sus inicios Red Eléctrica en la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, no sólo cumpliendo con la literalidad de las normas legales exigibles y con las recomendaciones, nacionales e internacionales más extendidas en la materia, sino implantando, de forma voluntaria, toda una serie de medidas y procedimientos que fuesen al núcleo de las cuestiones más importantes que preocupan legítimamente a los accionistas de ésta y de cualquier otra compañía cotizada.

Desde el año 1999, fecha en la que se incorporó a los mercados bursátiles, se han adoptado por la Compañía toda una serie de medidas en materia de Gobierno Corporativo con la finalidad de lograr una mayor eficacia, transparencia, independencia, representatividad, seguridad y calidad en el ejercicio de las funciones de los órganos de Gobierno, lo que ha situado a Red Eléctrica en posiciones de vanguardia en la materia.

La finalidad principal del Informe no es la de limitarse, única y exclusivamente, a cumplir las exigencias establecidas por el ordenamiento jurídico mediante la Ley 26/2003, de 17 de julio; la Orden 3772/2003, de 26 de diciembre, del Ministerio de Economía y la Circular 1/2004, de 17 de marzo, de la CNMV, sino que pretende reflejar, de forma completa y detallada, la estructura de propiedad y administración de la Sociedad; los sistemas de control de riesgos implantados; la información sobre la Junta General de Accionistas, el grado de cumplimiento de las recomendaciones de Gobierno Corporativo establecidas por los Informes Olivencia y Aldama y, en general, aquellas materias que los accionistas, inversores y los mercados puedan considerar relevantes para un mejor conocimiento de la Compañía.

Dicha información se complementa con la que de forma permanente se publica sobre la materia en la página web de la Sociedad, [www.ree.es](http://www.ree.es), en la que, como ya he indicado, está a disposición de todos los accionistas el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad correspondiente año 2004.

## Propuesta de acuerdo relativo al **punto noveno** del orden del día:

### **AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DERIVATIVA DE ACCIONES PROPIAS EN LOS TÉRMINOS LEGALMENTE PREVISTOS**

#### **Primero**

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes y en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de Red Eléctrica de España, S.A. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legal establecido, y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior al que resulte en Bolsa.

Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta, como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen.

Para la efectiva ejecución del presente acuerdo y cumplimiento de los límites legales establecidos, las acciones adquiridas conforme a la presente autorización podrán ser enajenadas en cualquier momento, según las circunstancias así lo aconsejen, a un precio no inferior al que resulte en Bolsa.

Y para todo ello se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como fuera necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

La duración de la presente autorización será de 18 meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.

## **Segundo**

Revocar, y por tanto, dejar sin efecto, la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias concedida al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 6 de mayo de 2004.

## **Propuesta de acuerdo relativo al punto décimo del orden del día:**

### **DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN, PARA LA PLENA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Sin perjuicio de las autorizaciones conferidas por la Junta General de Accionistas en los anteriores acuerdos, se delega en el Consejo de Administración de la Sociedad las más amplias facultades para el desarrollo, ejecución e inscripción de todos y cada uno de los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas, incluida la firma de los correspondientes contratos y documentos, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, así como para interpretar, subsanar y completar los referidos acuerdos y su elevación a públicos, en función de su efectividad y de las observaciones de cualquier organismo o autoridad, en particular a la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, realizando cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los que sean inscribibles.

El Consejo de Administración de la Sociedad queda autorizado para delegar o sustituir la totalidad de las facultades que se le confieren en el presente acuerdo.

